

Testimonios y diálogos obscenos

(Trabajo presentado en el II Coloquio Argentino de la IADA
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación UNLP)

Ernesto E. Domenech.

Prof. de la Especialización en las asignaturas
Política Criminal y Epistemología penal

*Más que un juez parecía el inventor de un
crimen...*

Guillermo Ouviaña

Sumario.

El trabajo propone una caracterización del diálogo en los procesos judiciales. Para ello se describen las características del discurso de los abogados a partir de una pequeña selección de textos literarios y luego se profundiza el análisis de los testimonios como un conjunto de respuestas a una serie de interrogaciones. Se postula que detrás de cada respuesta y de sus usos e interpretaciones, anida una variada gama de diálogos entre interlocutores distintos, muchas veces negados u ocultados. Estos diálogos enuncian posiciones de poder y estrategias diversas de las que coproducen el testimonio.

- 1. Graduado e incomunicado.**
- 2. El diálogo jurídico: perplejidades utópicas y literarias.**
- 3. Algunos interrogantes.**
- 4. Diálogos y Testimonios.**

1. Graduado e incomunicado.

Cuando recién ingresé a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata, no tuve ninguna bienvenida. Cuando egresé, por secretaría, un señor de cara seria me entregó en un despacho, mi diploma de abogado y me fui caminado lentamente con un rollo de cartulina atado con una cinta patria.

Cuando ingresé a la Facultad de Derecho hombres de traje y corbata hablaban una lengua casi incomprensible para mí, si no hubiese tenido la certeza que eran palabras que provenían del español que desde la infancia me acunaba. La incomprensión y la incertidumbre las bebía en esta lengua extraña y familiar, como un cuento fantástico. “*Tenés que tener paciencia*”, me dijo un compañero, “*ya vas a entender*”. Y cinco años más tarde hablaba esa misma jerga habitada por gerundios y frases célebres en latín¹. Podía entender, pero comprender, poco. Sabía también que la ley se presumía conocida por todos, y que nadie podía hacer justicia por mano propia. Era todo un abogado absolutamente indispensable entre la ley y sus súbditos. Por ese entonces, o muy poco antes, me tocó observar un Juzgado como un explorador de las entrañas de las instituciones y luego, trabajar en uno de Menores, que son, de algún modo, mucho menos juzgados. Toda una estrategia de observación había desarrollado. El primer paso fue sentarme, sin prisa, en la sala de espera del despacho del Juez y los secretarios. Poco después llegó un guardia penitenciario precedido de una persona con esposas, atadas a una cadena. El guardia y el preso estaban encadenados. Entonces se abrió una puerta, salió un adusto secretario que dijo “*señor, su causa está en autos para sentencia*”. Y eso, con los años, supe que era una notificación. Una comunicación que le decía, “mire señor, a partir de ahora el Juez estudiará su caso para dictar sentencia”. Y en mi mundo de aquel entonces y aun en el de hoy, que es puro recuerdo, fue un extravío, un desconcierto. Un monólogo. Mi trabajo en un Tribunal de Menores de un solo Juez confrontó dos mundos diversos. El de mi lengua diplomada con Patria y lacre, y el de personas pobres con niños sin nombre, ni patrimonio, ni domicilio. Dialogar con ellos fue una aventura dolorosa y fascinante. Un proceso lento de olvido de lo aprendido y una recuperación de la lengua infantil con la que podría entenderme, a pesar de las distancias.

2. El diálogo jurídico: perplejidades utópicas y literarias.

Con el tiempo muchas lecturas foráneas a los Tratados de Lomo encuadrado y muchos tomos, me permitieron comprender mucho más. No eran definiciones que expresaran una razón soberana conquistando nuevos territorios. Eran, antes bien, escrituras sin razón, irrealidades, textos absurdos, moradores del Reino de la Fantástica/sía. He aquí algunos de ellos. Poseen edades distintas y por su antigüedad habré de mostrarlos:

¹ No puedo soslayar una curiosa descripción de Anselm Von Feuerbach vinculada al efecto del latín en Gaspar Hauser, un joven abandonado a las entradas de Nuremberg cuando aun no era púber (el 26 de Mayo de 1828) y criado en sus primeros años en un aislamiento casi absoluto: “El pobre chico abandonado, que acababa de empezar a descubrir el mundo, a quien había que explicar lo que nuestros hijos descubren en el seno de su madre o en el regazo de su nodriza, de entrada, tenía que romperse la cabeza con la gramática y los ejercicios del latín...*La camisa de fuerza del latín fue para su mente un segundo cautiverio.*” En *Gaspar Hauser. Un delito contra el alma del hombre*. Madrid 1997. Asociación Española de Neuropsiquiatría, pág. 122.

El primero proviene de un abogado, un abogado Santo, que no es decir poco. Me refiero a Thomas Moro y fue publicado en 1516; en él describe una República sin territorio:

*“Tienen escasas leyes; su sistema social las hace casi innecesarias. Una de las críticas más importantes que creen deben hacer a otros países es el que, aunque tienen libros y más libros sobre leyes e interpretación de las leyes, nunca parecen estar del todo conformes. Estiman como algo decididamente injusto el que alguien sea juzgado por un código excesivamente extenso como para ser leído en su totalidad por un hombre común o demasiado difícil como para que lo comprenda. Lo que es más, no tienen abogados de alto ingenio para defender casos individuales y derechos ajenos. Consideran mejor que cada cual lleve su propia causa y le narre al juez la misma historia que de otro modo le contaría a su abogado. Bajo estas circunstancias es menos probable que el punto en cuestión se torne oscuro y es más fácil llegar a la verdad; si nadie dice el tipo de mentiras que se aprenden de los abogados, el juez podrá aplicar toda su perspicacia para sopesar los hechos del caso y proteger a las mentes sencillas de los embates inescrupulosos de las mentes astutas. Este es un procedimiento que no funcionaría muy bien en otros países donde la masa de legislación complicada con la que se debe lidiar es tan grande. Pero en Utopía todos son expertos en leyes por la simple razón de que hay, como ya les comenté, muy pocas y la interpretación más llana es considerada como la más correcta. Dicen que el único objetivo de una ley es recordarle al pueblo lo que debe hacer”.*²

El fragmento siguiente data de 1726, es decir, más de doscientos años más tarde, y pertenece a un irlandés descendiente de ingleses, Jonathan Swift. Lo escribió en uno de Los Viajes de Gulliver³ poco conocido: el Viaje al País de los houyhnhnms que en su lengua significaba tanto caballo como perfección de la naturaleza.

“...aseguré a su señoría que la ley era una ciencia con la que no había tenido mucho trato, salvo contratar inútilmente a unos abogados, a propósito de algunas injusticias que se habían cometido conmigo...Dije que entre nosotros hay un gremio de hombres adiestrados en el arte de demostrar, mediante palabras grandilocuentes, que lo blanco es negro y lo negro, blanco, según lo que se les pague...debe hacer notar, además, que este gremio se expresa con una jerga muy peculiar, que no puede entenderse por ningún otro mortal. En ella están escritas todas las leyes, que ellos tienen especial cuidado en multiplicar...

² Moro, Thomas. Utopía. Página 12, Buenos Aires, 2003. Ed. Losada, pág. 145. Traducción de María Guillermina Niccolini. Biografía e introducción de Raúl S. Zoppi.

³ Los fragmentos se han recortado del capítulo 5 de ese viaje en la edición publicada en Madrid en 1988 y traducida por Pedro Barbadillo.

Casi ciento cincuenta años más tarde -en 1871- fue escrito otro fragmento por un Clérigo cuyo nombre de fantasía fue Lewis Carroll en un libro que llamó A través del espejo y lo que Alicia encontró allí.

“...Así que ya ves... ¡Te has cubierto de gloria!

- *No se qué significa eso de “cubrirse de gloria”- repuso Alicia*
- *¡No me extraña! Dijo don Huevón, sonriendo despectivamente- ¡No lo entenderás hasta que te lo explique! Quiero decir que tu argumento a favor de los cumpleaños es falso y que, por lo tanto, te has cubierto de... ¡basura!*
- *¡Pero eso es lo contrario que gloria! –objetó Alicia.*
- *Cuando yo empleo una palabra –dijo don Huevón en tono desdeñoso- significa lo que yo quiero que signifique... -ni más ni menos-⁴*

La última pertenece a otro abogado europeo. Un abogado de Bancos de comienzos de las primeras décadas del siglo pasado, Franz Kafka. La he recortado muy arbitrariamente de El Proceso. He aquí estos fragmentos caprichosos:

“Ante las puertas de la ley hay un guardián.

Un campesino se llega hasta este guardián y le pide le permita entrar en la ley, pero el guardián le dice que por ahora no se lo puede permitir.

El hombre reflexiona y entonces pregunta si podría entrar después.

-Es posible –dice el guardián- pero no ahora.

La puerta de entrada de la ley está abierta como siempre. El guardián se hace a un lado. El hombre se agacha para mirar hacia adentro. Cuando el guardián lo advierte le dice: -Si tanto te atrae intenta entrar a pesar de mi prohibición. Soy poderoso, y soy el último de los guardianes, pero ante la puerta de cada una de las sucesivas salas hay guardianes siempre más poderíos; yo mismo no puedo soportar la vista del tercer guardián.

¿Qué hilo permite hilvanar estos recortes arbitrariamente seleccionados? ¿Qué cuestiones se pueden confeccionar con ellos?

Tal vez la que sea obvia y por ello poco visible, consista en que las tres primeras escrituras son diálogos. Conversaciones entre dos personas. Una nos pertenece, o habita, al menos, el mundo del lector. Es viajero, marino de una época de viajes y descubrimientos a fuerza de velo y desvelo. Explorador que se enfrenta a Reinos desconocidos y lejos de doblegarlos aprende de ellos, dialoga con sus representantes y las perplejidades que viven al conocer el mundo del narrador. En alguna ocasión ese reino incierto deviene de un enfrentamiento con el Reino del Espejo y sus moradores fantásticos y es Alicia la que recae en él y es el absurdo la forma de demostración aceptada. Claro que estas escrituras son inventos, diálogos que nacen de una misma boca que enuncia los dialogantes. Y esa boca

⁴ Lewis Carroll. A través del Espejo. Buenos Aires, 2000, Ateneo. Pág. 86

es, de algún modo, religiosa. Mártir en Thomas Moro, sacerdote en Jonathan Swift y Lewis Carroll. Voces sacralizadas y consagradas.

En todos estos mundos se evidencia y devela, el temor a los abogados y a los jueces. En mundos sin lugares o en tierras gobernadas por caballos, no existen los abogados, ni los hombres temen a los jueces, ni hablan lenguas extrañas. Claro que las leyes son pocas y claras. Cotidianas y accesibles. Sencillas, simples en Utopía.

Pero el universo invertido de los espejos desentraña, tal vez, la raíz de los miedos. La interpretación, el significado de las palabras es una cuestión de poder y de mando. En un universo en el que la Reina de Corazones manda ejecutar primero y justificar después. Esta inversión del mundo del espejo ¿desnuda la forma de nuestras decisiones y nuestros diálogos? ¿Desvela porque devela? ¿Exhibe los prejuicios en la racionalidad inescrutable de los juicios y sus ceremonias secretas? ¿Quita las máscaras de nuestras sentencias y veredictos? Temo que lo haga en más de una ocasión en esas escenas que no encuentran escrituras pero subyacen a las escrituras mismas, como inexorables condiciones de su posibilidad. Diálogos inciertos y sesgados, que se dicen pero no se escriben, off the records, como se los menciona en el mundo de las noticias mediáticas. O fuera del mundo que suele agotarse en los expedientes judiciales. Afirmaciones que se dicen, pero no se dicen, que se aseveran con expresa manda de obturarlas. Sacarlas de la escena teatral, convertirlas en obscenas. Kafka, en cambio, inquietará ese poder, sugerirá que es una suerte de lugar con una puerta abierta custodiada por guardianes. Un sitio que espera. Nos espera y desafía.

3. Algunos interrogantes.

Estas insinuaciones plantean, por tanto, interrogantes profundos para los habitantes de nuestra tradición jurídica. He aquí un pequeño catálogo de ellos.

¿Para quién hablan los teóricos del derecho? ¿Hablan acaso de estas veladuras escénicas?

¿Cómo transmiten sus saberes muchas veces encriptados?

¿Imaginan que el ciudadano sin otros saberes añadidos puede comprender sus palabras?

¿Imaginan una enseñanza del derecho dirigida a no abogados?

¿Para quién o quienes hablan los jueces? ¿Qué implican sus sentencias saturadas de citas de autores que la población desconoce y ellos invocan?⁵ ¿Qué legitimidad democrática y republicana poseen estas autoridades académicas que muchas veces escriben en otros idiomas, de otros países, con otras leyes, y en ocasiones diversos problemas?

⁵ Todas estas cuestiones pueden leerse en *El Grito Profano*, un relato de ficción incluido por Guillermo Oviña en *Los nombres del poder*. Buenos Aires, 2005. Editorial Dunker.

¿Para quién o quienes hablan las leyes y sus legisladores? ¿Cómo se enseñan al pueblo de la República? ¿Son acaso el resultado de un diálogo entre representantes?

¿Dialogan teóricos del derecho, jueces, legisladores y ciudadanos?

¿Cómo intermedia en el diálogo en torno a las leyes el discurso de los teóricos del mismo? ¿Favorece la comunicación con los ciudadanos justiciables? ¿Les permite sentir la ley como propia o los extraña de ella?

¿Qué implican marchas de silencio y velas, en estos diálogos? ¿Enuncian acaso miedo, frustraciones y ausencia de representatividad, de modo tal que el silencio de una manifestación espeje el silencio de una representación?

¿Hablan o dialogan los súbditos de la ley con la ley⁶? ¿La habitan como una morada compartida? ¿O la ley es un oráculo que necesita otras voces y contextos claros para significar algo?

4. Diálogos y Testimonios.

No es posible intentar responder todas estas cautivantes preguntas. En cambio se pueden mostrar formas de encubrir su existencia. De negarlas vedando su poder inquietante, apaciguando sus insinuaciones y relatividades. Y un modo de encubrir un problema es simplificándolo, negando su complejidad y las inferencias que a partir de ella se pueden hacer. Curiosamente, en el ejemplo que he elegido, la negación y renegación provienen de la imposibilidad de percibir diálogos y de descubrir que en un diálogo se enuncian e inscriben muchos otros, menos perceptibles. Tomaré el ejemplo del testimonio e intentaré dar testimonio de él. Adelanto que muchos testimonios se escriben y otros no⁷. Y que en las escrituras sobre los testimonios muchas de las narraciones que relataré quedan censuradas. No se escriben, como si la escritura posibilitase la reconstrucción de ciertas historias, de cierta memoria testimonial, pero vedase otras condenadas para siempre al ostracismo y el silencio.⁸

⁶ Empleo la expresión *la ley* consciente de que también es una expresión harto simplificadora de los conjuntos complejos de reglas que nos rigen.

⁷ La escritura de los testimonios es la regla en los procesos escriturarios. En los orales, en cambio, sólo se escriben fragmentos en un acta a pedido de las partes o del Tribunal.

⁸ Suelen no escribirse las preguntas que se formulan, aunque se deje constancia que el testigo *a preguntas* expone. También suele omitirse quien formula las preguntas, y si alguien las objeta. Tampoco se escriben las decisiones en torno a esta batalla por las preguntas. En muchos fueros, no obstante, las preguntas deben presentarse por antelación, se numeran y luego se indican o señalan las respuestas. De otros matices del acto testimonial las escrituras tampoco dejan constancia, como los gestos o la inflexión de la voz de quien pregunta o quien responde. En otras oportunidades las escrituras de las respuestas suelen realizarse en lo que Italo Calvino denominó *antilengua* que no es otra cosa que una jerga judicial que relata en forma impersonal, en tercera persona y con abundancia de gerundios. Existen Códigos de Procedimiento que contienen indicaciones expresas en relación al lenguaje a emplear en la escritura de las respuestas, destinadas a evitar las traiciones que pueden implicar este tipo de traducciones. La escritura de un testimonio, como la memoria, implica siempre un recorte desde alguna perspectiva. Es imposible escribir un testimonio al modo de ese mapa

Imaginamos los testimonios como los relatos o las narraciones de una persona que vio u oyó algo.⁹ Detenernos un poco más en los escenarios de estas narraciones y su producción nos hará desconfiar de esta primera caracterización ingenua de los testimonios.

Veamos: en primer lugar al testigo se lo identifica y se lo amenaza. Se le piden su nombre, su filiación, el domicilio, el oficio, y si sabe leer o escribir. Se le inquiere por los atributos de esa máscara que la legislación civil diseña para los incluidos, para las personas.¹⁰ También, y con detalle, se le explican las penas con que la ley castiga a quien depone con falsedad, al que calla u omite la verdad. Se le cuenta, como admonición, el derecho, pese a las presunciones míticas de su conocimiento por todos, más allá de la ignorancia.¹¹ Por último se le recibe un juramento, incluyéndolo en el universo de quienes, crease o no, creen en los juramentos y en las traiciones. Luego, si, llega el relato, que en general, constituye un conjunto de respuestas, más o menos ordenadas, a otro conjunto, esta vez de preguntas que le dirigen las partes a los testigos, y ocasionalmente, el mismo Juez. En los testimonios podríamos decir parodiando a San Juan y a los epistemólogos que *en el comienzo fueron las preguntas, y las preguntas se hicieron relatos y habitaron ente nosotros*. Las preguntas, con todo el poder¹² que enuncian las sinuosidades de sus signos gráficos, y los antiguos mitos que desafiaban a héroes, formulándoles interrogaciones, como lo hizo con Edipo la Esfinge¹³ y lo recuerda Guillermo Oviña en *Razón de Estado*¹⁴. Las

conjetural que imaginó Borges y daba cuenta de todo accidente geográfico en su escala real. Para analizar las relaciones de los recortes de la memoria puede verse Candau, Joël. *Memoria e identidad*. Buenos Aires, 2001, Del Sol, pág. 67 y ss y en Forster, Ricardo, *Crítica y Sospecha. Los claroscuros de las cultura moderna*. Buenos Aires, 2003. Paidós. Cap. 3. Los usos de la memoria... La narración de Borges –Del rigor en la Ciencia- forma parte de *El Hacedor*.

⁹ Muchas veces los expertos son llamados también a prestar declaración testimonial sobre la información que previamente han producido, de modo que, muchas de las observaciones que en lo sucesivo se realizan sobre los testimonios bien podrían predicarse respecto de las manifestaciones de los expertos. En estos casos las preguntas que se les dirigen suelen denominarse puntos de pericia.

¹⁰ El nombre, el domicilio, la capacidad, son considerados por los autores civilistas como atributos de las personas en la legislación.

¹¹ En general la legislación se presume conocida por todos y su ignorancia no excusa. Son obligatorias después de que se publican en un Boletín Oficial que no posee difusión masiva pero en ciertas oportunidades a las personas se les recuerdan sus derechos y sus obligaciones. Se lo hace con las personas que se detienen, con las víctimas, con los testigos y también con las personas obligadas a pagar los honorarios de los abogados.

¹² El reconocimiento e importancia del poder y las preguntas se evidencian de diversas maneras en los juicios. En primer lugar suelen limitarse las preguntas a los jueces, reservándoles la posibilidad de que sólo realicen preguntas aclaratorias de las respuestas dadas a preguntas realizadas por las partes. Se intenta de este modo que los jueces no inquieren más allá de la actuación de las partes. En relación a las partes se reserva siempre la última posibilidad de preguntar a la Defensa como modo de mejor garantizarla, aunque se permitan también repreguntas siempre en este orden. De modo entonces que en la posibilidad de preguntar y en el orden de la interrogación es posible identificar el poder de los interrogantes.

¹³ El descubrimiento de las preguntas que un autor desea realizar con una obra ha sido una clave en la lectura de la misma que puso de relieve Colingwood, R.G. en su *Autobiografía*. México, 1953. F.C.E. (Ver en especial el Cap. V, pág. 37). De este modo no sólo las preguntas extrañas a quien las responde son relevantes, sino con mayor razón, las que el propio autor considera el motivo principal de su obra.

preguntas que dirigen los doctores de ley (abogados fiscales, abogados defensores, abogados sentenciadores) a otros ciudadanos de saberes cualificados o sencillos. Preguntas de los hablantes de la jerga jurídica a los hablantes de otras comunes, científicas, o estafalarias, lunfardas o exquisitas. Choques de las interrogaciones del mundo del derecho y sus iniciados, al mundo del no derecho y sus habitantes sin trajes ni togas. Confluencia de universos distintos y valores diversos¹⁵. Son preguntas variadas que responden a muy diferentes intereses y estrategias. Comparten, todas, la condición de no ser, en absoluto, ingenuas o indiferentes, más allá de la valoración final que de ellas se haga. Muchas de estas interrogaciones, las preambulares, intentan, situar los intereses del testigo al deponer. Saber si debe o le deben algo a alguien, si lo une algún tipo de parentesco con los participantes del diálogo jurídico¹⁶, incógnitas que se denominan las generales de la ley. Claro que una vez formulada una pregunta, ese interrogante es depurado y exorcizado. Si alguien pregunta, otra parte puede impugnar el interrogante. Decir que está mal formulado, que es ambiguo, reiterativo, que supone la respuesta, o que afecta derechos constitucionales de callar del testigo. Y un tercero habrá de zanjar esta disputa aceptando la impugnación, rechazándola, o pidiendo aclaraciones. De modo que la formulación de un interrogante no responde sólo a la estrategia de quien lo formuló, sino que importa, o puede importar, un diálogo añadido, una disputa adicional, una escaramuza previa, o por el contrario, ser el resultado de un consenso o una inadvertencia que permite que el interrogante llegue sin mediaciones ni interferencias a quien debe responderlo. Claro que la respuesta puede no ser inmediata. El testigo, quien responde, puede pedir aclaraciones a la pregunta, o decir que no se encuentra en condiciones de contestar, que su

¹⁴ En Ouviaña, Guillermo. *Los nombres del poder*. En el relato Ouviaña, además, evidencia el poder no sólo de las preguntas y las respuestas sino también el de la ambigüedad en unas y otras.

¹⁵ Existen profesiones, como la médica, que han desarrollado diversas variantes del paternalismo médico, y otras que lo han impugnado en base al derecho de los pacientes a consentir un acto médico recibiendo, previamente, información suficiente en lenguaje comprensible. Otros modos de pensar, por el contrario, se han manifestado en defensa estricta de la autonomía de las personas en la toma de sus decisiones y en la elección de su futuro por desventurado que pudiese ser.

¹⁶ El proceso judicial suele ser descrito por quienes lo estudian como un diálogo entre partes en el que media un tercero, el Juez, cuya actuación se considera indispensable para la operatividad del mismo. Al respecto se puede ver Carnelutti, *Cuestiones sobre el Proceso Penal* E.J.E.A. Buenos Aires, 1961 pág 231. En ocasiones, cuando en los juicios con intereses encontrados, se ha negado la confrontación de un modo paternalista (como ocurre en la legislación del fuero de “Menores” en el que no se pueden discernir “partes” con claridad”) los Jueces se han referido a la disputa como un “monólogo clínico”. La expresión pertenece al entonces Juez de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y profesor de Derecho Procesal Penal, Axel Bremberg. Sobre el particular puede verse Domenech, Ernesto y Guido, María Liliana *El Paradigma del Patronato. De la salvación a la victimización del niño*. La Plata, 2003, Edulp. Pág. 85. Los diálogos se han visto, por otra parte como verdaderos modelos de la argumentación jurídica. Sobre este tópico puede verse Atienza, Manuel. *Derecho y Argumentación*. Bogotá, 1997. Universidad Externado de Colombia. Atienza destaca que en las concepciones pragmáticas de la argumentación, el diálogo es una condición necesaria. Ver pág. 48.

percepción o su saber no lo autorizan ni habilitan a contestar. O ampararse en el secreto¹⁷ que su oficio le posibilita, o en el derecho a guardar silencio por el vínculo con alguna de las partes. La enunciación de la pregunta es apenas el preámbulo de otro diálogo posible: el que instala o puede instalar el llamado, bajo amenazas¹⁸, a responder. Luego de cada respuesta el testigo debe dar razón de sus dichos. Es decir justificarla, avalarla. Señalar las razones, bajo amenaza de que queden descalificadas por no poseerlas. Por constituirse en relatos sin razón. Meras ficciones sin ataduras. Las declaraciones de los testigos pueden contradecir las de otros testigos o expertos, y las de la persona acusada de un delito. En todos estos casos suelen producirse careos (un derecho de los acusados con respecto a los testigos de cargo), que no son otra cosa que diálogos y reconvenciones sobre las contradicciones que se han detectado. En ciertas oportunidades los testigos no poseen el mismo lenguaje que quien formula las preguntas o quien está interesado en las respuestas, o bien hablan otro idioma o requieren de un lenguaje de señas, como ocurre con un testigo sordomudo. En tales casos la respuesta del testigo se realiza mediante un proceso de mediación que lleva adelante un intérprete y que puede implicar diálogos añadidos entre el testigo y el intérprete. Más tarde, otros nuevos diálogos tienen lugar a propósito de los dichos testimoniales. Y es que, con las respuestas de los testigos –se escriban o no- ocurre lo que con las leyes y las obras de arte¹⁹, quedan sujetas, aunque le haya dolido a Susan Sontag²⁰, a la interpretación y a su validación. Una narración puede descalificarse por mendaz, o por inconsistente con otras pruebas, en ocasiones hasta supone descalificarse por su unicidad por su condición única y solitaria. *Testis unius, testis nullus*, se afirmó sin hesitación por años²¹. Si no se la ha invalidado en cambio, surge un nuevo enigma: ¿Qué dijo efectivamente el testigo? ¿Qué quiso decir? Y este nuevo enigma, como el edípico, enuncia un desplazamiento del campo de batalla de las partes, en el que el decir, corre nuevos riesgos, confronta con las preguntas que lo parieron, con el contexto en que fueron

¹⁷ La violación del secreto profesional es un delito que se castiga con pena de multa en el art. 156 del Código Penal y en general los Códigos de Procedimientos liberan de la obligación de declarar a quienes se amparen en el secreto profesional.

¹⁸ Las amenazas vinculadas a la imposibilidad de callar no configuran sólo el falso testimonio; en el proceso civil, se asigna valor al silencio. *El que calla otorga*, se afirmará.

¹⁹ Es harto interesante la comparación que Ronald Dworkin establece entre la Literatura y el Derecho y que puede consultarse en *Como el Derecho se parece a la Literatura*.

²⁰ Sontag, Susan. *Contra la interpretación*. Buenos Aires, 1996. “La interpretación, dijo Sontag, es la venganza que se toma el intelecto sobre el arte”.

²¹ Sobre la historia y significado de esta fórmula puede verse Mittermaier, Karl Joseph Antos, *Tratado de la prueba en materia criminal*. Traducción al castellano por Primitivo González del Alba. Hammurabi. Buenos Aires. 1993, Págs. 387 y ss. Para Mittermaier la pluralidad de testigos de narraciones coincidentes aportaba a su credibilidad, porque decía no era posible que mintieran coincidiendo en aspectos sustanciales del hecho que percibían. La importancia y significación del número de testigos ha sido abordada también por Michel Foucault en *La verdad y las formas jurídicas*. México, 1986, Editorial Gedisa. En la tercer conferencia Foucault explica como, en la historia de los métodos de prueba, el número de testigos poseía una importancia social, no relacionada con lo que el testigo había visto u oído.

descriptos, con el lenguaje que se usó. He aquí lo dicho: ¿Qué significa? ¿Qué prueba? Y en este nuevo diálogo las partes confrontan (o pueden hacerlo) en sus alegaciones. Y el tercero es llamado a dirimir las, motivando sus sentencias.

Como puede advertirse la visión ingenua que se enuncia en la metáfora “*el testigo dice*” simplifica la realización del acto testimonial. Presenta al testimonio sólo como si fuese un relato atribuido a una persona, el deponente. Por el contrario una observación de los testimonios y sus escenarios, permite advertir que el testimonio es un acontecer complejo que puede enunciarse como un conjunto sucesivo de diálogos muchas veces prolijamente ocultado de la escena, obscenos. Y que anidan y se suceden unos a otros. Diálogos entre personas múltiples, ciudadanos y funcionarios o magistrados, cada uno con una cuota peculiar del poder jurisdiccional que podrá actuar u omitir. Modos de dialogar que se registran más con lógicas de relación que de predicación. Que se evidencian mejor si se conjetura que el testimonio es mucho más que un decir del testigo. Es, de algún modo, un complejo conjunto de relaciones y de ejercitar ciertos poderes que exceden al testigo e involucran a quien lo interroga, y quien lo lee o interpreta. Poder y poderes que, debidamente transparentados, excluirán de la oscuridad los diálogos vedados. Tal vez, desnudos y en escena, estos diálogos posibiliten otros re/conocimientos y la asunción de posiciones y responsabilidades en la construcción de narraciones testimoniales, y generen nuevos encuentros que perciban al mundo del derecho, como un espacio²² común que nos pertenece, una morada compartida.

²² La concepción de la ley como un espacio a habitar está formulada por M. Beatriz Greco. *Habitar una ley. Una oportunidad para el aprendizaje de la convivencia*. Frigerio, Graciela y Diker, Gabriela (Coords). *Una ética en el trabajo con niños y adolescentes*. La habilitación de la oportunidad. Noveduc. Colección Ensayos y Experiencias Nro. 52, Buenos Aires, 2004 y fue, como es casi regla, anticipada por Kafka en El Proceso.